

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**640 ORDEN de 16 de enero de 1995, por la que se regula el Procedimiento de solicitud de las ayudas por "Superficies" para la Campaña de Comercialización 1995/96 (Cosecha 1995), y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en el año civil 1995.**

El Reglamento (CEE) n.º 1765/92, del Consejo, de 30 de junio de 1992, modificado, en último término, por el Reglamento (CE) n.º 232/94, del Consejo, de 24 de enero de 1994, estableció un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil); el Reglamento (CEE) 1541/93, del Consejo de 14 de junio de 1993, fija el porcentaje de la retirada de tierras no rotativa a que se refiere el artículo 7, del citado R(CEE) 1765/92; y el Reglamento (CE) n.º 2990/94 del Consejo, de 5 de diciembre de 1994, que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras en la campaña 1995/96, una excepción al Reglamento (CEE) n.º 1765/92.

El Reglamento (CEE) n.º 762/89, del Consejo, de 20 de marzo de 1989, implantó una medida específica, en favor de determinadas leguminosas grano, y el Reglamento (CEE) n.º 2353/89, de la Comisión, modificado, en último término, por el Reglamento (CE) n.º 3184/93, estableció las normas de aplicación de la concesión de ayuda.

La Orden del M.A.P.A., de 28 de octubre de 1994, relativa al Plan de Regionalización Productiva de España y a las Superficies de Base Regionales, aplicables al esquema de pagos compensatorios a los cultivos herbáceos en la campaña 1995/1996, dispone en su artículo único, que se mantienen para la campaña de comercialización 1995/96, los anexos I, II y III de la Resolución de 8 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, relativa a la distribución comarcal del rendimiento de los cereales (periodo 1986-1990 CEE), excepciones en la regionalización productiva del secano y superficies de base por regiones 1994/95 (ha).

La Orden del M.A.P.A., de 28 de octubre de 1994, por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el ya citado R(CEE) 1765/92, para la campaña 1995/96 en su Anexo I, establece los índices de superficie de barbecho tra-

dicional en las distintas comarcas agrarias.

La Orden del M.A.P.A., de 28 de octubre de 1994, por la que se regula para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha de 1995) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios en el R(CEE) 1765/92, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario, encaminada a prevenir los riesgos de incremento de la superficie dedicada al cultivo de oleaginosas e impedir que se siembren determinadas superficies con el único propósito de beneficiarse de los pagos compensatorios, con las excepciones recogidas en la Resolución de 16 de diciembre de 1994, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se exceptúa del cumplimiento parcial de la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1994, antes citada, al regadío de determinadas zonas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Finalmente la Orden del M.A.P.A., de 3 de noviembre de 1994 (B.O.E. de 10/11/1994), por la que se regula el procedimiento de presentación de las solicitudes de ayuda "Superficies" y la tramitación y concesión de las mismas para la campaña de comercialización 1995/96 (cosechas de 1995).

Para instrumentar la aplicación de los Reglamentos y Ordenes mencionados en la Comunidad Autónoma de Murcia, para la campaña de comercialización 1995/96 (cosechas de 1995), resulta oportuno dictar la presente Orden, sin perjuicio, de la aplicabilidad directa e inmediata de los Reglamentos Comunitarios, complementaria de las citadas Ordenes Ministeriales y que recoge las excepciones establecidas para la Comunidad Autónoma de Murcia.

En su virtud, he tenido a bien

**DISPONER.**

**Primero.-** Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar, una única solicitud de ayuda "Superficies", para la campaña de comercialización 1995/96 (cosecha 1995), con el plan de siembra y barbechos, siempre que deseen:

-Obtener el pago compensatorio para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas), lino no textil y en su caso los suplementos de pago para el trigo duro, establecidos en el R(CEE) n.º 1765/92.

-Obtener las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano: lentejas, garbanzos, vezas y yeros.

-Justificar la superficie forrajera a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera para poder acceder a las primas establecidas en el sector de la producción animal, excepto los que sólo vayan a solicitar:

1. La prima especial para los bovinos machos o la prima para la vaca nodriza, que estén exentas del factor de densidad por ser las UGM igual o inferior a 15.

2. La prima al ovino y caprino.

**Segundo.-** Las solicitudes de ayuda "Superficies", serán cumplimentadas por los interesados en los modelos de formularios (PAC0, PAC1, PAC2, PAC3 y PAC4) que se adjuntan como Anexos I a V de la presente Orden, con arreglo a las instrucciones contenidas en los mismos acompañando a la misma los documentos expresados en el Anexo VI de la presente disposición, y presentadas en la Comunidad Autónoma en la que esté localizada la explotación o, en su caso, ante la Comunidad Autónoma en la que se encuentre la mayor parte de la superficie incluida en la relación de todas las parcelas agrícolas, y de pastos y prados de la explotación, exceptuando las correspondientes a cultivos arbóreos, arbustivos o aprovechamientos exclusivamente forestales. En el caso de las solicitudes que deban presentarse en la Comunidad Autónoma de Murcia, la misma se hará en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, Plaza de Juan XXIII, de Murcia.

**Tercero.-** Las solicitudes de ayudas "Superficies", una por explotación, se presentarán hasta el 28 de febrero del presente año. Se podrán admitir solicitudes de ayuda "Superficies" hasta 20 días naturales después del 28 de febrero, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del uno por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso.

No obstante, en el caso de que una solicitud de ayuda "Superficies" sólo se refiera a prados permanentes, ésta podrá presentarse junto con la primera solicitud de prima ganadera siempre que esta última sea presentada después del plazo establecido en el primer párrafo, y a más tardar el 1 de julio de 1995.

Si el retraso fuera superior a los 20 días naturales, la solicitud no tendrá derecho a pago de importe alguno.

En caso de fuerza mayor, deberán aportarse pruebas de la misma a satisfacción de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación esté en condiciones de realizar la notificación.

**Cuarto.-** Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda "Superficies", en la forma y plazos expuestos anteriormente, podrán modificarlas hasta el 15 de mayo de 1995, sin penalización alguna, en los siguientes supuestos:

- Manifiesto error material en la cumplimentación.
- Cambio de titularidad debidamente justificado.
- Cambio de cultivo, o utilización, de la parcela agrícola.

En todo caso, deberá tenerse presente lo siguiente:

a) No se podrán añadir nuevas parcelas a las ya declaradas como retiradas de la producción para cumplir la obligación de retirada de tierras, salvo cuando, en el periodo en que pueden introducirse modificaciones, un productor del régimen general:

- Decida utilizar, para un cultivo afectado por el Sistema Integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el Sistema Integrado (en estos casos, las parcelas deben cumplir los requisitos exigidos para las tierras retiradas en el Art. 3 del Reglamento (CEE) 762/94).

- Adquiera por cualquier título legítimo debidamente justificado, parcelas agrícolas declaradas como retiradas de la producción en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por el anterior titular de la explotación.

b) Análogamente no podrán añadirse parcelas a las declaradas como superficies forrajeras salvo que aquéllas hubieran sido ya incluidas como tales en la solicitud de ayuda "Superficies" presentada por otro titular que hubiera transmitido, por cualquier título legítimo debidamente justificado, el derecho de explotación de las mismas al nuevo titular después del 1 de enero de 1995.

La modificación se hará cumplimentando una nueva solicitud, indicando en el impreso PAC-0 "Solicitud de Modificación".

**Quinto.-** Las solicitudes de ayudas "Superficies", tanto del territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia como de otras CC.AA., deberán acompañarse de la cédula catastral o certificado actualizado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que constará la superficie y naturaleza de las subparcelas catastrales que forman parte de la parcela agrícola para la que se solicita la ayuda.

Asimismo, se deberá presentar junto con la solicitud de ayuda "Superficies", cuando así proceda, lo siguiente:

1) Croquis acotados, que permitan situar y localizar las parcelas agrícolas para las que se solicitan los pagos compensatorios, las ayudas por superficie o que se declaran como superficies forrajeras, excepto para las parcelas de pas-

tos y prados de utilización en común, cuando dichas parcelas no coincidan con una o varias subparcelas catastrales en su integridad y en el caso de que las subparcelas catastrales ocupadas parcialmente tengan una superficie superior a 10 hectáreas.

En el caso de las parcelas agrícolas declaradas como de retirada obligatoria: rotativa, libre o fija, deberá presentarse el correspondiente croquis siempre que la superficie neta utilizada de la parcela agrícola no se corresponda con una o varias subparcelas catastrales en su totalidad.

2) Declaración que justifique las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, en el caso de que la relación de barbecho blanco tradicional, respecto a la superficie de secano para las que se solicitan pagos compensatorios (por los cereales, oleaginosas, proteaginosas, lino no textil y, para los acogidos al régimen general, por las tierras retiradas del cultivo) sea menor, en más de 10 puntos al correspondiente coeficiente comarcal. Los coeficientes comarcales, índice de barbecho (Ib), de la Región de Murcia, con los correspondientes municipios que integran cada comarca figuran en el Anexo VII de esta Orden.

3) Copia de la factura de compra de la semilla, en la forma dispuesta en el segundo párrafo del Art.º 2 de la Orden del M.A.P.A. de 12 de mayo de 1994 en el caso de que se soliciten los suplementos de pago para el trigo duro en las zonas tradicionales, conservando los agricultores en su poder los documentos y elementos contemplados en el tercer párrafo del mismo artículo de la citada Disposición.

4) Compromiso escrito de que las materias primas obtenidas se destinarán a fines conformes al ANEXO II del Reglamento (CEE) 2595/93, con indicación de que se tiene conocimiento de que el incumplimiento de su compromiso le expondría a las sanciones previstas en el Reglamento (CEE) 3887/92, en el caso de que el solicitante desee utilizar las tierras retiradas de la producción, en la modalidad no rotativa, para la obtención de materias primas plurianuales.

**Sexto.-** El porcentaje de retirada obligatoria rotatoria establecido en la presente campaña 1995/96, es del 12%, y el de otras formas de retirada obligatoria, retirada fija y retirada libre, del 17%, teniendo la consideración de retirada voluntaria la consistente en un porcentaje de tierras superior a los indicados anteriormente.

En la Región de Murcia, en el regadío, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden del M.A.P.A. de 28/10/1994, el máximo de la suma de tierras retiradas con carácter obligatorio y voluntario puede llegar al 50% de la superficie total para la que se soliciten pagos compensatorios.

Para las tierras de secano, la suma de las tierras retira-

das con carácter obligatorio y voluntario, no pueden representar más del 30% de la superficie total para la que se soliciten pagos compensatorios, pudiendo solamente superar este porcentaje los productores que se hayan comprometido a seguir retirando sus tierras durante un nuevo periodo de sesenta meses en el marco del Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo. El límite para el total de retirada en este último supuesto, es que la superficie dejada sin cultivar no supere la superficie consagrada a los cultivos herbáceos para la cual se solicite un pago compensatorio.

**Séptimo.-** Las superficies retiradas deberán haber sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores a la solicitud, salvo cuando se justifiquen debidamente alguno de los siguientes casos:

- Contrato de compra-venta mediante escritura pública o privada.
- Contrato de arrendamiento por un plazo no inferior a 5 años.
- Herencia mediante documento público.

**Octavo.-** Asimismo en la Región de Murcia, en el regadío, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden del M.A.P.A. de 28/10/1994, los cultivos de oleaginosas quedan exentos de las limitaciones respecto a la rotación de cultivos establecidas en el punto b), del artículo 9 de la Orden citada.

**Noveno.-** El pago de las ayudas se realizará en la forma y plazos que se establezcan en la normativa aplicable, y sólo de aquellas solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Décimo.-** El incumplimiento de los compromisos asumidos por los solicitantes de la ayuda, determinará la inmediata anulación de ésta, así como la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con los intereses legales que correspondan, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.

**Decimoprimer.-** Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

**Decimosegundo.-** La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 16 de enero de 1995.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

**ANEXO VII**  
**COMARCAS AGRARIAS EN QUE SE DIVIDE LA REGION DE**  
**MURCIA, A EFECTOS DE APLICACION DE LOS INDICES DE**  
**BARBECHO.**

Código Comarca	Nombre Comarca	Ib. Comarcal	Código Municipio	Nombre Municipios
I	Nordeste	40	01	Abanilla
			20	Fortuna
			22	Jumilla
			43	Yecla
II	Noroeste	40	12	Bullas
			15	Caravaca
			17	Cehegín
			28	Moratalla
III	Centro	20	04	Albudeite
			14	Campos del Río
			29	Mula
			32	Pliego
IV	Río Segura	20	02	Abarán
			05	Alcantarilla
			07	Alguazas
			09	Archena
			10	Beniel
			11	Blanca
			13	Calasparra
			18	Ceutí
			19	Cieza
			25	Lorquí
			27	Molina de Segura
			30	Murcia
			31	Ojós
			34	Ricote
			38	Torres de Cotillas (Las)
40	Ulea			
42	Villanueva del Río Segura			
901	Santomera			

V	Suroeste y Valle del Guadalentín	40	03	Aguilas
			06	Aledo
			08	Alhama
			23	Librilla
			24	Lorca
			26	Mazarrón
VI	Campo de Cartagena	20	33	Puerto Lumbreras
			39	Totana
			16	Cartagena
			21	Fuente Alamo
			35	San Javier
			36	San Pedro del Pinatar
			37	Torre Pacheco
			41	Unión (La)
902	Alcázares (Los)			

ANEXO I

**Región de Murcia**  
 Consejería de Agricultura  
 Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n. 30071 Murcia  
 Teléfono 36 27 00

**RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION**

El interesado ha aportado justificación suficiente de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud de pago compensatorio por  hectáreas secano de acuerdo con la Orden Ministerial de 3-11-1994.

FÉCHA DE PRESENTACION

**SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" AÑO \_\_\_\_\_  
 Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS**

DECLARACION

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.	
DOMICILIO		TELEFONO	
CODIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		N.I.F.	

DATOS BANCARIOS			
ENTIDAD FINANCIERA: .....			
CODIGO BANCO	CODIGO SUCURSAL	CONTROL	N.º CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.			

**EXPONE:** 1. Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS de su explotación para 199 /9 ( Cosecha 199 ) es el que se enuncia en los formularios que se acompañan y puede resumirse de la siguiente manera:

TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	N.º DE FORMULARIOS	N.º PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)	TIPO FORMULARIO	UTILIZACION	N.º DE FORMULARIOS	N.º PARCELAS AGRICOLAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)
PAC-1	CEREALES (Excepto trigo duro en zona tradicional y maíz regadío)				PAC-3	OLEAGINOSAS (girasol, soja, colza, nabina)			
PAC-2	BARBECHO (tierras retiradas, barbechos tradicionales y quinquenal)				PAC-3	PROTEAGINOSAS (guisantes, habas, naboncillo y altramuiz dulce)			
PAC-3	TRIGO DURO (en zonas tradicionales)				PAC-3	LEGUMINOSAS GRANO (Garbanzo, lenteja, yero y veza)			
PAC-3	MAIZ REGADIO				PAC-3	SUPERFICIES FORRAJERAS (Excepto barbecho tradicional incluido PAC-2)			
PAC-3	LINO NO TEXTIL				PAC-3	OTRAS UTILIZACIONES			
<b>TOTAL GENERAL</b>									

2. Que conoce las condiciones establecidas por la U.E. y el Estado Español para la concesión de pagos compensatorios, el suplemento de pago para el trigo duro y las ayudas para las leguminosas grano.

3. Que, por las superficies de cultivos herbáceos, por las que solicita pagos compensatorios, reúne los requisitos de:

- Pequeño productor, optando por  Sistema General, con retirada de tierras.
- Productor del Sistema General.  Sistema Simplificado, sin retirada de tierras.

**SOLICITA:**

- Los pagos Compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) y en su caso, que las superficies retiradas de la producción.
- El suplemento de pago para el trigo duro.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- La consideración de las superficies forrajeras para el cálculo del factor de densidad ganadera.

\* MARCAR CON EL SIGNO "X", las casillas que procedan.

**SE COMPROMETE:**

1. A colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente, con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.
2. A devolver el anticipo o ayudas cobradas, si así lo solicitara la autoridad competente.

**DECLARA:**

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud e impresos P.A.C. anexos son verdaderos.
2. Que conoce y autoriza la utilización de los datos de esta declaración a efectos de liquidación de las Ayudas conforme establece la Ley Orgánica 5/1992.
3. Que no ha presentado ninguna otra Solicitud por este concepto en esta Campaña.
4. Que acompaña ..... formularios de PAC-4.

En ..... a ..... de ..... 199

Fdo.:

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION









## ANEXO VI

## DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIES" CAMPAÑA 1995/96 (COSECHA 1995)

**Con carácter general:**

-Documento normalizado "Solicitud ayuda superficies", para la Cosecha 1995.

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia del número de Identificación Fiscal o C.I.F., cuando se trate de Agrupaciones, Sociedades, etc.

-En caso de que el solicitante sea persona jurídica, autorización al representante.

-Certificación bancaria donde se indique el Código Cuenta Cliente, justificante de que la cuenta reseñada corresponde al solicitante.

-Cédula catastral o certificado expedido por organismo competente, en el que consten los datos catastrales autorizados de las diferentes parcelas y subparcelas que componen la explotación y su calificación (n.º polígono, n.º parcela, número subparcela, superficie, secano, regadío, etc.).

-Es aconsejable que el titular disponga y aporte los planos catastrales de las parcelas por las que solicita pagos compensatorios.

**Casos especiales:**

-Si el titular de la cédula catastral no coincide con el solicitante de la ayuda, se pueden considerar los casos:

1) Si el solicitante es el actual propietario de las parcelas declaradas, deberá adjuntar fotocopia de la solicitud de cambio de titularidad realizada en las oficinas del Catastro.

2) Si el solicitante no es el propietario de las parcelas declaradas, deberá adjuntar justificante de los derechos a cultivar las mismas mediante:

-Contrato arrendamiento debidamente liquidado, o

-Contrato aparcería igualmente liquidado, o

-Excepcionalmente, declaración jurada del solicitante ante la imposibilidad de aportar los documentos anteriores, razonando debidamente las causas.

**-Retirada de tierras:**

1) Tanto el pequeño productor acogido al Sistema General como el resto de productores (grandes productores), ambos con la obligación de retirada de tierras, que no sean propietarios de las parcelas, deberán presentar compromiso del propietario de las mismas:

a) A continuar con el mismo régimen contractual (arrendamiento, aparcería, etc.), en el caso de que este régimen finalice antes de los cinco años (R-762/94) o,

b) Asumir las obligaciones contraídas por el solicitante (arrendatario, aparcerero, etc.), el año anterior.

2) Tanto el pequeño productor acogido al Sistema General, con retirada de tierras, como el gran productor, deberán presentar un documento acreditativo de que las parcelas retiradas han sido explotadas por el propio solicitante durante los dos años anteriores. (Reglamento 762/94). A estos efectos, será aceptada la declaración jurada del solicitante.

- Los productores con superficie de secano que estén por debajo en más de 10 puntos del índice de barbecho de su comarca, deberán presentar los documentos que justifiquen suficientemente las prácticas agronómicas que soportan la solicitud. (Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994).

- Siempre que la superficie de la parcela o subparcela catastral sea superior a 10 Has. y no esté ocupada en su totalidad por un mismo cultivo o aprovechamiento, será preciso aportar un croquis acotado o plano en el que se sitúen inequívocamente las parcelas agrícolas en las parcelas o subparcelas catastrales. Si se trata de parcelas agrícolas retiradas del cultivo, deberá presentarse el citado croquis, acotado sea cualquiera la superficie de la parcela o subparcela catastral. (Artículo 5.º de la Orden de 3/11/94).

- Si en la cédula catastral una parcela determinada figura como secano y se solicita la ayuda para regadío, deberán presentar junto con la cédula un certificado catastral que acredite la calificación de regadío. Este documento deberá obrar en poder de la Consejería antes de finalizar el periodo de presentación de solicitudes.

- En caso de que la parcela o subparcela haya sido transformada, y el plano catastral no coincida con el terreno, el solicitante debe aportar plano realizado por técnico competente.

- Cuando el solicitante desee utilizar la totalidad o parte de las parcelas agrícolas retiradas del cultivo para la obtención de alguna de las materias primas con fines distintos de la alimentación humana o animal contemplados en el R(CEE) 334/93, bien se trate de materias primas plurianuales, según especifica el R(CEE) 2.595/93 o anuales del R(CEE) 608/94, deberán presentar junto con la Solicitud de Ayuda, para la campaña 1995/96 el compromiso escrito como especifica la Orden 3 de noviembre de 1994.

- Los agricultores que, con carácter general, soliciten pagos compensatorios específicos de oleaginosas para superficies situadas en comarcas con rendimientos iguales o inferiores a 2 Tm./Ha., deberán acompañar a la solicitud los documentos que demuestren fehacientemente la realización del cultivo en el periodo 1989/91, o haber obtenido pago compensatorio en la campaña 1994/95. Como elemento de acreditación se tendrá en cuenta especialmente la venta o entrega de la cosecha a una empresa de transformación. (Orden del M.A.P.A. de 28 de octubre de 1994).